AUTO INTERLOCUTORIO ° 252
PROCESO: LIQUIDATORIO
CAUSANTE. GUILLERMO PARRA CARMONA
RADICADO: 17174318400120180003800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando lo siguiente:

- Mediante providencia del 13 de junio de 2022 el despacho requirió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná para que remitiera el acta de secuestro adelantado y se dispuso que una vez recibida el acta, se remitiría a la sociedad "Gestiones y Soluciones SAS" para que adelantaran las gestiones pertinentes y rindieran el informe pertinente.

- En respuesta al requerimiento, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, en la fecha 07 de julio de 2022 remitió nuevamente el vinculo de acceso al trámite del despacho comisorio sin que se emitiera pronunciamiento alguno respecto al acta requerida.

- Mediante Circular DESAJMAC22-29 emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se informó sobre la EXCLUSION de la lista de auxiliares de la justicia de la empresa GESTIÓN Y SOLUCION SAS

- A través de la Resolución DESAJMAR23-328 del 31 de marzo de 2023 se integró la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia en el Distrito Judicial de Caldas con vigencia de 2 años a partir del mes de abril de 2023, en la cual se encuentra admitida en calidad de secuestre la empresa Gestión y Solución SAS.

- En memorial allegado el día 27 de enero de 2023 y reiterado el 08 de mayo de esta misma anualidad los abogados Omaira Castaño Quintero y Carlos Iván García Tabares, apoderados judiciales de las demandantes y de los demandados respectivamente, manifiestan que las señoras Estefanía y Carolina celebraron un contrato de compraventa de derechos herenciales en favor de los demás hijos del causante en razón a lo cual solicitan de mutuo acuerdo entre las partes, (i) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes inmuebles que se encuentran a nombre

del causante para someterlos a venta para cubrir las obligaciones fiscales y poder adelantar todos los trámites de la sucesión. Adicionalmente solicitan (ii) que se requiera al secuestre designado para que presente un informe pormenorizado de la administración de los bienes de la sucesión; (iii) que con el levantamiento de las medidas cautelares se termine el encargo del secuestre; (iv)que se designe a la señora paula Andrea Parra Loaiza como administradora de los bienes de la sucesión y (v) que se fije fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo peticionado, aun cuando los memoriales allegados están suscritos por los abogados de ambas partes, se hace indispensable requerirlos para que alleguen al proceso copia de la Escritura Pública Nº 962 del 15 de Diciembre de 2022 elevada en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas, en aras de establecer probatoriamente quienes son los herederos que continúan interesados en el trámite de sucesión.

NOTIFIQUESE

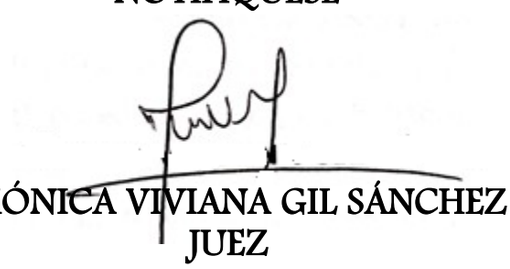

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ